



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, diez (10) de agosto de dos mil veintidos (2.022).

Ref: Proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el CREZCAMOS S.A - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra JOSE LUIS HERNANDEZ NAVARRO. Rdo. 2017-00081-00.

Revisado el presente proceso se tiene que mediante auto de fecha 14 de junio de 2017, se ordenó el emplazamiento de la parte demandada JOSE LUIS HERNANDEZ NAVARRO.

De igual forma, se cumplió con lo ordenado en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C.G.P, y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., sin que la demandada hubiere acudido al proceso, procederá este despacho a designar un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad-Litem de la parte demandada JOSE LUIS HERNANDEZ NAVARRO.

Teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad-Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada.

Por lo anterior se,

RESUELVE.

PRIMERO. Designar al doctor MIGUEL ANDRES FRAGOZO VENCE, identificado con la C.C No. 1.119.836.135 de Urumita, la Guajira y T.P No. 216442 del CSJ, abogado que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, Como Curador ad-litem de la parte demandada JOSE LUIS HERNANDEZ NAVARRO.

Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales Calle 5A 7 119; Aguachica, Cesar; correo electrónico: elguer.45@hotmail.com la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de \$200.000, los cuales se encuentran a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO  
JUEZ